

ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUERRERO; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO EN LO SUCESIVO “EL IEPC”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARISELA REYES REYES Y EL LICENCIADO PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”; CON EL FIN DE PRECISAR LAS REGLAS, PROCEDIMIENTOS, CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2014-2015 CON JORNADA ELECTORAL CONCURRENTENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2015.



A N T E C E D E N T E S

- I. En la sesión del Consejo General de “EL INE”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 21 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, a la Consejera Presidenta del Consejo General de “EL IEPC”, con este acto se

iniciaron las pláticas de negociación del Convenio General de Coordinación.

- III. El numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos referidos en el primero de los antecedentes, establece que la estructura de los Convenios y/o anexos técnicos deberá ser la siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, Anexo Técnico y, en su caso, Financiero.
- IV. El día 18 de diciembre de 2014, en un evento formal celebrado en el auditorio del Instituto Nacional Electoral, **“LAS PARTES”** firmaron el Convenio General de Coordinación.

DECLARACIONES

I. DE “EL INE”



I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante la **“LGIPE”**, **“EL INE”** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. De conformidad con el artículo 30, de la **“LGIPE”**, **“EL INE”** tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la

administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. El artículo 41 Constitucional, ya citado anteriormente, en su segundo párrafo, Base V, Apartado A, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que **“EL INE”** será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.



I.4. Conforme a los contenidos del párrafo segundo, Apartado B, de la Base V, de la disposición Constitucional antes referida, **“EL INE”** tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.5. Asimismo, el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base III, Apartado A, prevé que **“EL INE”** será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo

con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1, de la **“LGIPE”** establece que **“LAS PARTES”**, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la **“LGIPE”**, se establece como atribución del Consejo General de **“EL INE”** la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.



I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la **“LGIPE”**; de tal modo, **“EL INE”** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “**LGIFE**”, “**EL INE**” a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (“**DECEyEC**”) podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

I.12. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “**LGIFE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita “**EL INE**” para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales Electorales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales Electorales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley y demás legislación aplicable.

I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LGIFE**”, la coordinación de actividades entre el Instituto



Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la “**LGIFE**”, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en esa Ley.

I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la “**LGIFE**”, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”.



I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la “**LGIFE**”, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.18. Que para los efectos legales derivados de este Anexo Técnico, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.

II. DE “EL IEPC”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la constitución política del estado libre y soberano de guerrero; y 173 de la ley 483 de instituciones y procedimientos electorales de la misma

entidad federativa, es un organismo público local, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

II.2. Que en términos del artículo 175 de la ley electoral citada, “**EL IEPC**”, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEPC**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 180 de la ley 483 de instituciones y procedimientos electorales del estado de guerrero.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo en la fracción xxiv del artículo 188 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de “**EL IEPC**”, tiene como atribución la de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con “**EL INE**”.

II.5. Que en términos de las fracciones ii, xiv y xxx del artículo 189 del citado ordenamiento legal, la consejera presidente de “**EL IEPC**”, tiene la atribución de representar legalmente a “**EL INE**”; celebrar con el instituto nacional electoral los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones del citado instituto, y supervisar



el cumplimiento de los mismos; así como ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que al instituto electoral correspondan en los convenios que en materia electoral celebre con el instituto nacional electoral y otras autoridades”.

II.6. Que el secretario ejecutivo de “**EL IEPC**” tiene la facultad, entre otras, la de auxiliar al consejero presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 fracción 1, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Boulevard Vicente Guerrero kilómetro 273, número 108, código Postal 39090, Fraccionamiento La Cortina, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere a “**LAS PARTES**” atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la



ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III.5. Que “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual “**LAS PARTES**” establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

III.6. Que “**LAS PARTES**” facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y mujeres embarazadas.

III.7. Que “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Anexo Técnico, en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y del Convenio General de Coordinación firmado por “**LAS PARTES**” el día



1

18 de diciembre de 2014, tiene por objeto precisar las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con jornada electoral concurrente en el Estado de Guerrero el día 7 de junio de 2015. Enunciando de manera clara y precisa la responsabilidad de **“LAS PARTES”** y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados.

SEGUNDA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las elecciones locales para elegir Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, **“LAS PARTES”** suscriben el presente Anexo Técnico para precisar a detalle las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

A. CASILLA ÚNICA

1. EN MATERIA DE SUPERVISORES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES

1.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

- a) **“EL INE”**, a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.



- b) **“LAS PARTES”** cubrirán en partes iguales la erogación que se genere por la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, en los términos previstos en el Anexo Financiero, que es parte integrante del presente instrumento jurídico.
- c) **“LAS PARTES”** verificarán de manera conjunta las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales. **“EL INE”** proporcionará los informes que se generen en el desarrollo de las actividades.
- d) En atención a los compromisos asentados en el inciso precedente, **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a **“EL IEPC”** un directorio con las sedes de recepción de expedientes de los aspirantes a ocupar los puestos mencionados, el directorio de las sedes en donde se aplicarán los exámenes a los aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas.
- e) Las juntas distritales de **“EL INE”** serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- f) **“EL IEPC”** participará en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, impartiendo los temas relativos al proceso electoral local, siempre con la asistencia de un vocal de **“EL INE”**. **“EL INE”** establecerá los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- g) **“EL INE”** valorará los contenidos que **“EL IEPC”** imparta, con el objeto de asegurar que éstos sean



acordes a los conocimientos que los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla.

- h) **“LAS PARTES”** podrán acordar las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de **“EL IEPC”**. Los consejos distritales de **“EL IEPC”** participarán en los cursos de capacitación que lleve a cabo **“EL INE”**. **“EL IEPC”** propondrá contenidos dentro de dichos cursos de capacitación.
- i) **“EL INE”** dará a conocer a **“EL IEPC”** las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través del Multisistema ELEC2015.
- j) **“EL INE”**, a través de sus juntas y consejos distritales, llevará a cabo la evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales en sus dos etapas, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- k) **“EL IEPC”** conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2015.
- l) **“EL INE”** dará a conocer, en medio magnético, a **“EL IEPC”** los informes que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación en sus dos etapas, al día siguiente de la sesión respectiva.



1.2. Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) **"EL INE"** comunicará a **"EL IEPC"** el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales para el Estado de Guerrero.
- b) **"EL INE"** entregará a **"EL IEPC"**, mediante oficio, previa a la aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.
- c) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva informará a la Consejera Presidenta de **"EL IEPC"**, mediante oficio, a más tardar el 9 de enero de 2015, sobre el número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación de ciudadanos insaculados, para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de Guerrero; igualmente, entregará los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales de **"EL INE"** que contienen la relación de Supervisores Electorales a contratar y, en su caso, la lista de reserva.
- d) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará a la Consejera Presidenta de **"EL IEPC"**, mediante oficio, a más tardar el 17 de enero de 2015, el número de Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la primera etapa de capacitación y entrega de notificaciones a los ciudadanos insaculados para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de Guerrero, así como la relación de aspirantes a contratar y la lista de reserva.
- e) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará a la Consejera Presidenta de **"EL**



IEPC”, mediante oficio, a más tardar el 9 de abril de 2015, el número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la segunda etapa de capacitación y entrega de nombramientos a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, para los procesos electorales federal y local 2014-2015 en el Estado de Guerrero, así como la relación de aspirantes designados para dicho cargo, con base en la primera evaluación del desempeño.

- f) “**EL IEPC**” entregará a “**EL INE**”, la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla de las elecciones locales del 2012, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y detectar a quienes, en su caso, estén impedidos para ocupar dichos cargos.

2. EN MATERIA DE CASILLAS ELECTORALES

2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas y recorridos de examinación

- a) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.
- b) La Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en el Estado de Guerrero realizará paralelamente recorridos en forma aleatoria para verificar el 3% de las secciones visitadas por las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad. A más tardar el día 13 de enero de 2015, a través del Vocal Ejecutivo dará a conocer a “**EL IEPC**” el programa



- de verificación referido, formulando formal invitación para que funcionarios de éste se integren a las actividades de la verificación referida.
- c) Las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” definirán, a más tardar el 10 de enero de 2015 el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez los notifique a “**EL IEPC**” a más tardar el 13 de enero.
- d) “**EL IEPC**” informará, a más tardar el 13 de enero de 2015, a “**EL INE**” sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de “**LAS PARTES**” cubrirá sus respectivos gastos, que se generen con motivo de los recorridos mencionados.
- e) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, “**EL IEPC**” podrá presentar observaciones y propuestas al listado que contiene el número, tipo y la ubicación de las casillas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 20 de febrero de 2015, para que sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de “**EL INE**”.
- f) “**EL IEPC**” acompañará a “**EL INE**” en los recorridos de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casilla especiales y extraordinarias, que se llevarán a cabo entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; para este propósito el 23 de febrero de 2015 “**EL INE**” enviará oportunamente a “**EL IEPC**” calendario de los recorridos de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación “**EL IEPC**” informará a “**EL INE**” sobre los integrantes de sus consejos distritales que se incorporarán a los recorridos.



- g) Los recorridos de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas se llevarán a cabo del 9 al 20 de marzo de 2015. En términos similares a los previstos en el inciso precedente, **“EL IEPC”** acompañará a **“EL INE”** en dichos recorridos; al efecto, previo al inicio de las actividades de examinación **“EL IEPC”** informará a **“EL INE”** sobre los funcionarios que se incorporarán a los recorridos mencionados.
- h) **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo la firma de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.
- i) **“LAS PARTES”** acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas sean recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares, utilizando el formato de anuencia generado por el Sistema de Ubicación de Casillas de **“EL INE”**; el formato llevará los logotipos de ambos institutos y se imprimirán por duplicado.
- j) Como resultado del acompañamiento en los recorridos de examinación, **“EL IEPC”** podrá presentar observaciones a los lugares propuestos para la ubicación de casillas básicas y contiguas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva a más tardar el 23 de marzo de 2015.
- 2.2. **“EL INE”** entregará por conducto de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales a partir de la aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales de **“EL INE”** por el que se determinen los domicilios de las casillas



f

únicas, las notificaciones a los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las mesas directivas de casilla única con base en los domicilios aprobados por los Consejos Distritales de “**EL INE**”, quienes generarán a través del Sistema de Ubicación de Casillas dichas notificaciones, imprimiéndolas por duplicado. El formato de notificación contendrá los logotipos de ambos institutos.

2.3. Conformación de las Casillas extraordinarias

- a) Los consejos distritales de “**EL INE**” verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a “**EL IEPC**” a participar en esta actividad con anticipación al inicio de los recorridos.
- b) Las juntas distritales de “**EL INE**” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en lo sucesivo “**LA DERFE**”).



Podrán considerar las propuestas de “**EL IEPC**” que se presenten a más tardar el día 13 de marzo de 2015, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.

- c) Recibidas las propuestas de casillas extraordinarias que presente “**EL IEPC**”, en los términos del inciso precedente, la Junta Local Ejecutiva, considerando la viabilidad de las mismas, las remitirá a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de “**EL INE**” para ser incorporadas a la propuesta de Listado que contiene el número y la ubicación de casillas del distrito correspondiente.

- d) El 23 de febrero de 2015, “EL INE”, enviará a “EL IEPC”, la planeación de visitas de examinación de los lugares para ubicar casillas y le girará invitación, a efecto de que sus funcionarios participen en dichas visitas; programando su inicio por las secciones en las cuales se planea instalar casillas extraordinarias y especiales.
- e) Del 27 de febrero al 20 de marzo de 2015, los integrantes de los Consejos Distritales de “EL INE”, realizarán visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas. En cada visita de examinación que se programe, deberá participar personal de “EL INE” y asistirán integrantes de los consejos distritales de “EL IEPC”. Los consejos distritales de “EL IEPC” podrán hacer las observaciones correspondientes.
- f) Del 27 de febrero al 13 de marzo de 2015, derivado de las visitas de examinación, “EL INE” considerará las observaciones viables que emitan los funcionarios de “EL IEPC”, a la propuesta inicial del número y/o ubicación de casillas extraordinarias.



2.4. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) “EL INE” valorará las observaciones viables que emitan los funcionarios de “EL IEPC” respecto de la propuesta inicial de la lista que contiene el número y la ubicación de casillas básicas y contiguas, a fin de que, en su caso, sean incorporadas a la lista que será sometido a la aprobación de los Consejos Distritales; las observaciones deberán presentarse a más tardar el 20

de marzo de 2015, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva.

- b) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de **“EL INE”** aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
- c) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la **“LGIPE”** y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales de **“EL INE”** procurarán atender las especificaciones de la legislación electoral del Estado de Guerrero, en armonía con la **“LGIPE”**; procurando instalar, al menos, el mismo número y ubicación de casillas del proceso electoral federal anterior.

Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales, se harán del conocimiento de **“EL IEPC”** por conducto del Vocal Ejecutivo Local, dentro de los 3 días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **“EL INE”**.



- d) El 2 de abril de 2015, los consejos distritales de **“EL INE”** aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la jornada electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, aprobado el 17 de marzo de 2015. Los acuerdos que al efecto aprueben los consejos distritales, se harán del conocimiento de **“EL IEPC”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

2.5. Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) **“EL INE”** desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las

casillas especiales. “**EL IEPC**” entregará la información que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponga para determinar la elección por la que el electorado en tránsito podrá sufragar, según su ubicación geográfica y conforme al domicilio del elector, así como a lo que establezca “**EL INE**” en los acuerdos que al respecto se aprueben.

- b) “**EL INE**” informará a “**EL IEPC**” sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y le invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales. Al término de la demostración, se entregará a los consejos distritales de “**EL IEPC**” la información de la capacitación.
- c) “**LAS PARTES**” convienen en que la generación de las actas de electores en tránsito, tanto de la elección federal como de la elección local, será a través del Sistema de Consulta de Casillas Especiales, para lo cual se habilitará dicho Sistema. En los manuales de capacitación a los funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local.
- d) El 28 de mayo de 2015, en sesión que celebren los Consejos Distritales de “**EL INE**”, se llevará a cabo el proceso de validación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) por lo que “**EL INE**” informará oportunamente a “**EL IEPC**” para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.



2.6. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

- a) La revisión de los lugares propuestos para la publicación de las listas de ubicación de las casillas, se realizará por los consejos distritales de **"EL INE"** entre el 9 y 20 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e) de la **"LGIPE"**; relacionado con las regulaciones contenidas en el acuerdo INE/CG229/2014, de fecha 29 de octubre de 2014.
- b) Los consejos distritales de **"EL INE"** celebrarán sesión el 2 de abril de 2015, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a los ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.
- c) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de **"EL IEPC"**, por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los 3 días siguientes de su aprobación por los consejos distritales de **"EL INE"**.
- d) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de **"EL INE"**, o aquellas que teniendo más de 100 electores, en realidad son menos por migración u otras causas, previo análisis con **"EL IEPC"**.
- e) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de **"EL INE"** se hará del



conocimiento de “EL IEPC”, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.

- f) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- g) “EL INE” facilitará a “EL IEPC” el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- h) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la “LGIPE”. Sin perjuicio de que “EL IEPC” pueda replicar dicha información por sus medios, conforme a la normatividad aplicable.
- i) En la fecha en que se genere la primera publicación, “EL INE” entregará a “EL IEPC” el archivo que contiene la ubicación de casillas y la integración de las mesas directivas, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado.



2.7. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

- a) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de las Juntas Local y distritales ejecutivas de “EL INE”.

- b) El modelo de listado para el encarte será el que determine “EL INE” e incluirá el logotipo de ambos institutos.
- c) “EL INE”, entregará a “EL IEPC”, a más tardar el 25 de mayo de 2015 el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que pueda realizar una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por municipio.
- d) El costo de la actividad referida en el inciso a), precedente, se dividirá en partes iguales para ambos organismos.
- e) “**LAS PARTES**” se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en la página web y redes sociales de las que dispongan.

2.8. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobore que no cuentan con dicho número de ciudadanos.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IEPC”, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.
- b) “EL INE” a través de la Junta Local Ejecutiva informará a “EL IEPC”, sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar los ciudadanos residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de



100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo.

- c) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de “**EL INE**” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aun teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- d) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015; “**EL IEPC**” podrá solicitar los informes y reportes que sobre esta actividad consideren necesarios.



2.9. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) “**EL INE**” será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran; “**EL IEPC**” podrá revisar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto. Los gastos serán divididos en partes iguales entre “**LAS PARTES**”.
- b) Del 15 de enero al 15 de febrero de 2015, los Capacitadores Asistentes Electorales de “**EL INE**”, en el momento de obtener la anuencia por escrito del

propietario, arrendatario o responsable del inmueble donde se instalarán una o más casillas, levantará el inventario de necesidades para su equipamiento; **“EL IEPC”** podrá revisar previamente la determinación que al efecto se tome, para aportar su experiencia al respecto; con base en la información que **“EL INE”** le proporcione a más tardar el 23 de febrero de 2015. Con oportunidad **“EL INE”** entregará la información a los consejos distritales de **“EL IEPC”** para revisar los requerimientos de equipamiento de las casillas. Los gastos sobre el equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas, serán divididos en partes iguales entre **“LAS PARTES”**.

- c) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.
- d) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización de la jornada, una vez cuantificados los daños **“EL INE”** informará a **“EL IEPC”** sobre los gastos que se originen por su reparación o reposición, previamente los consejos distritales de **“EL IEPC”** verificarán el mobiliario utilizado en la casilla, los que correrán en aportaciones iguales para **“LAS PARTES”**.



2.10. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

- a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas

de casilla y generales, se efectuará conforme a los Acuerdos INE/CG155/2014, por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral del 7 de junio de 2015; en apego a las disposiciones establecidas en la “**LGIFE**” y en los acuerdos INE/CG/155/2014 e INE/CG111/2015.

- b) “**EL IEPC**” proporcionará a más tardar el día 5 de mayo de 2015, a “**EL INE**”, la base de datos de sus servidores públicos (órganos ejecutivos y de dirección) además de todas y todos los candidatos locales registrados; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes generales y ante mesas directivas de casillas.
- c) “**LAS PARTES**” dotará a las casillas únicas de las boletas necesarias para que los representantes del partido político local puedan emitir su sufragio en la elección federal.



2.11. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en la “**LGIFE**” y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y local.
- b) “**EL IEPC**”, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a “**EL INE**”, para su validación, las muestras de los materiales electorales

para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.

- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas, ésta será producida por **“EL INE”** y su costo, incluyendo el de entrega a **“EL IEPC”** será a cargo de dicho órgano electoral. Esta última se hará conforme a las especificaciones de **“EL INE”**.
- d) La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará **“EL INE”**.
- e) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán cubiertos por partes iguales por **“LAS PARTES”**; la adquisición de estos insumos y su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla estará a cargo de **“EL INE”**.



2.12. Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo establecido en la **“LGIPE”** y el Acuerdo del Consejo General de **“EL INE”** INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federal y locales.
- b) **“EL IEPC”**, previo a la presentación del informe mandado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirá a **“EL INE”**, para

su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.

- c) **“LAS PARTES”** se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por **“EL INE”**, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.
- d) **“LAS PARTES”** convienen que en la mesa directiva de casilla única se dispondrá de un tanto de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para el registro de la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local con jornada electoral concurrente el día 7 de junio de 2015.
- e) En caso de presentarse medios de impugnación respecto de la votación recibida en las casillas y para efectos de atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral, las partes acuerdan la expedición oportuna de copias certificadas de las listas nominales de electores definitivas con fotografía utilizadas en la casilla con motivo de la jornada electoral concurrente, para lo cual el Consejo Distrital de **“EL INE”** que corresponda, será responsable de la emisión de las certificaciones respectivas.



2.13 Integración de la documentación y materiales electorales.

- a) En la integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y local que se

emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que **“EL INE”** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado para la integración de los paquetes electorales.

Estas actividades se desarrollarán de manera programada iniciando en el órgano electoral de **“EL IEPC”** o de **“EL INE”** en donde primeramente se haya recibido la documentación electoral y así hasta concluir la actividad con el Consejo que reciba en último lugar.

Para el desarrollo de esta actividad se programará la participación del 70% de Capacitadores Asistentes Electorales para que asistan a los órganos distritales de **“EL IEPC”**, y 30% de Capacitadores Asistentes Electorales para asistir a **“EL INE”**, cantidad suficiente para asegurar el desarrollo oportuno de las tareas de conteo y sellado de las boletas electorales; sin descuidar las actividades de integración de las mesas directivas de casilla y capacitación electoral.



Con este propósito, las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, convocaran por escrito a los integrantes de los consejos distritales de **“EL IEPC”** a reuniones de trabajo para valorar los avances en cada una de las Áreas de Responsabilidad, y determinar la participación de los Capacitadores Asistentes Electorales en la actividades de conteo y sellado de boletas, cómputos distritales y recuentos totales y parciales.

- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios.

- c) **“LAS PARTES”** convendrán los cronogramas pertinentes para que el personal contratado entre ambos institutos apoyen las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de las elecciones locales.

2.14. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

- a) Entre los días del 1 al 5 de junio de 2015, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales a los presidentes de mesas directivas de casilla única; la entrega se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde en reuniones de trabajo entre **“LAS PARTES”**, siempre dentro del periodo ya referido, y bajo el seguimiento operativo logístico de los consejos distritales de **“EL INE”** y **“EL IEPC”** para la entrega de los paquetes electorales de acuerdo a los siguientes criterios:
- Máxima flexibilidad en la entrega del paquete electoral.
 - Tomar como base de las rutas de entrega, el distrito federal o local más cercano a los domicilios de los presidentes de las mesas directivas de casilla.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, a más tardar el 25 de mayo de 2015 hará del conocimiento de **“EL IEPC”** el calendario de entrega respectivo, previamente elaborado entre los consejos distritales de **“EL INE”** y de **“EL IEPC”**.



- c) Al menos diez días anteriores al inicio de la entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, los consejos distritales de ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales de “**EL IEPC**” a “**EL INE**”, garantizando en todo caso la entrega eficaz de la documentación y material electoral de ambos institutos a los presidentes de mesas directivas de casilla.
- d) Para el cumplimiento del inciso anterior, La Junta Estatal de “**EL IEPC**” y la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” vigilarán y supervisarán la logística acordada entre los consejos distritales de ambos organismos.

2.15. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas



- a) “**LAS PARTES**” podrán acordar la participación de un chofer, bajo el costo de “**EL IEPC**”, específicamente para apoyar en la recolección de los paquetes electorales que contienen los expedientes de las elecciones locales integrados en la Casilla Única.

Dicho funcionario participará el día de la jornada electoral con el Capacitador-Asistente Electoral que originalmente fue contratado por “**EL INE**”, para transportar al funcionario de la mesa directiva de casilla a entregar el paquete electoral conforme mecanismos de recolección que serán aprobados por los Consejos Distritales de “**EL INE**”.

- b) Conforme al Acuerdo INE/CG230/2014, “**LAS PARTES**” conviene que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y adecuado cumplimiento de los plazos que establecen las respectivas legislaciones, el

día de la jornada electoral se implementarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales siguientes:

- Centro de Recepción y Traslado Fijo.
 - Centro de Recepción y Traslado Itinerante.
 - Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla.
- c) **“LAS PARTES”** convienen que conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos por la **“LGIPE”** y por la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; utilizarán los mecanismos de recolección que se consideren necesarios.
- d) **“LAS PARTES”** convienen en que el traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes, se realizará una vez que hayan sido concluidos el escrutinio y cómputo, llenada la documentación de las elecciones federal y local, y clausurada la casilla.
- e) **“LAS PARTES”** convienen que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregue el paquete electoral de la elección de diputados federales al Consejo Distrital de **“EL INE”**; que el Segundo Secretario con el apoyo, en su caso, del chofer, entregue el paquete electoral correspondiente a la elección de Gobernador, Ayuntamientos y de Diputados locales al Consejo Distrital de **“EL IEPC”**.
- f) **“LAS PARTES”** acuerdan que los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales brindarán el apoyo



1

necesario a los funcionarios de las mesas directivas de casilla única en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales de “**EL INE**” y distritales de “**EL IEPC**”, o en su caso, a los centros de recepción y traslado fijos o itinerantes.

- g) “**LAS PARTES**” acuerdan que cada órgano electoral desconcentrado: Consejo Distrital de “**EL INE**” y Consejos Distritales de “**EL IEPC**”, serán responsables de la recepción, clasificación y resguardo de los paquetes electorales correspondientes en los espacios destinados para ello, conforme a los Lineamientos para el equipamiento y operación de las bodegas electorales aprobados por el Consejo General de “**EL INE**”.
- h) “**EL INE**”, por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales se encargará de recolectar los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, además de apoyar a los funcionarios de casilla en levantar de la casilla la lona, sillas y demás enseres utilizados en las casillas durante la jornada electoral.
- i) “**EL INE**” dispondrá que los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales se distribuyan equitativamente, conforme a lo aprobado por el Consejo General de “**EL INE**” en el acuerdo INE/CG11/2015, para apoyar en los cómputos de los Consejos Distritales federales y Distritales locales. En caso de que durante el desarrollo de los cómputos, en alguno de los Consejos se requiera apoyo adicional, “**LAS PARTES**” podrán acordar el traslado de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales a la sede del Consejo que lo requiera. De igual forma, se procederá para apoyar en los recuentos parciales o totales que se presenten en cualquiera de los Consejos.



- j) **“EL INE”** por conducto de los Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales entregarán los reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas electorales únicas, los cuales contendrán los logos de ambas instituciones.
- k) **“LAS PARTES”** acuerdan la participación de los Supervisores Electorales y de los Capacitadores Asistentes Electorales, de manera programada y equitativa, para apoyar en los recuentos parciales o totales que se presenten, en los Consejos Distritales de **“EL IEPC”** y en los Consejos Distritales de **“EL INE”** conforme a los lineamientos en la materia.

2.16. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y será erogado en aportaciones iguales. El monto específico por funcionario se refiere en el Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.



2.17. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, **“EL INE”** determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con

aportaciones iguales de **“LAS PARTES”**. Se entregará copia de los recibos correspondientes a **“EL IEPC”**.

3. EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de **“EL INE”**, y serán desarrolladas por conducto de sus juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales; en tales actividades **“EL IEPC”** dará seguimiento permanente a través de sus consejos en el Multisistema ELEC2015.

3.1 Primera insaculación

- a) **“EL INE”** invitará a **“EL IEPC”** a presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2015, durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva invitará a **“EL IEPC”** mediante oficio, a más tardar el día 1 de febrero de 2015, a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo en las sedes de las 9 juntas distritales ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir. Igualmente, informará sobre las sedes de las juntas distritales ejecutivas.
- c) **“EL INE”** insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2015, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2015, que participarán como funcionarios de mesa



directiva de casilla única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.

- d) **“EL INE”**, al término de la sesión, entregará en medio magnético a **“EL IEPC”**, el listado que contendrá los resultados de la primera Insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.
- e) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, entregará a la Consejera Presidenta de **“EL IEPC”**, a más tardar al día siguiente de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio magnético, los resultados de la primera insaculación. con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.

3.2 Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados



- a) **“EL INE”** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante **“LA DECEyEC”**) hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo institucional de **“LAS PARTES”**, para tal efecto **“EL IEPC”** enviará a **“EL INE”** en archivo digital editable el logotipo correspondiente. La Junta Local de **“EL INE”** remitirá dichos logotipos a **“LA DECEyEC”** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- c) **“EL INE”** entregará a sus juntas distritales ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.

- d) Las cartas-notificación serán firmadas, en forma autógrafa, electrónica o a través de un facsímil, por el vocal ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo Distrital de **“EL INE”**.
- e) Las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** con auxilio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales entregarán a los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre los procesos electorales, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. Se incluirá también un listado de centros de capacitación y, en su caso, una carta de los consejeros electorales distritales de **“EL INE”**. Dicha carta hará referencia a los respectivos consejos de **“EL IEPC”**.
- f) **“EL IEPC”** a través de su Consejera Presidenta entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, a más tardar el día 1 de febrero de 2015, el texto que deberá incorporarse a las cartas que, en su caso, elaboren los consejeros electorales distritales, que será dirigida a los ciudadanos insaculados.
- g) **“EL INE”** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.
- h) **“EL INE”**, a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, capacitará a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente



establecidos; entre los que se podrán considerar las instalaciones de los Consejos Distritales de “EL IEPC”.

- i) Las sedes de los Consejos Distritales de “EL IEPC” podrán operar como centros de capacitación fijos tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo, solamente, de los Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.
- j) “EL INE” entregará a “EL IEPC” los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las secciones de atención especial (SAE) y secciones ordinarias con excepción al orden de visita (SOEOV), una vez que haya sido dado a conocer a sus consejos distritales.

3.3 Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

- a) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas integrará las listas por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva de casilla hayan resultado aptos. El 5 de abril de 2015 entregará el Listado de ciudadanos aptos a “EL IEPC”.
- b) “EL INE” entregará a “EL IEPC” el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad. Para que, a su vez, verifique que tales ciudadanos cumplen con los requisitos que marca la Ley.



- c) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará, a la Consejera Presidenta de “EL IEPC”, mediante oficio, a más tardar el 5 de abril de 2015, en medio magnético, el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad.

3.4 Segunda insaculación

- a) “EL INE” invitará a “EL IEPC” a la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2015 durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.
- b) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva invitará a “EL IEPC”, mediante oficio, a más tardar el día 1 de abril de 2015, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo en forma simultánea en las sedes de los 9 Consejos Distritales de “EL INE”, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- c) “EL INE” realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2015.
- d) “EL INE”, al término de la sesión, entregará en medio magnético a “EL IEPC”, el listado que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación y la integración de las mesas directivas de casilla única. El listado deberá excluir los datos personales de los ciudadanos designados.



- e) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará a la Consejera Presidenta de **“EL IEPC”**, mediante oficio, a más tardar al día siguiente de celebrada la segunda insaculación, en medio magnético, los resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y cargo, sección, y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
- f) La integración de las mesas directivas de casilla única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y de los consejos distritales de **“EL INE”**.
- g) La mesa directiva de casilla única estará integrada por:
Un presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.

3.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla

- a) **“EL INE”**, a través de sus juntas y consejos distritales y con auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, es responsable de las siguientes actividades:
 - Entrega de nombramientos.
 - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.



- b) “EL INE”, por conducto de “LA DECEyEC”, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y los nombres de “**LAS PARTES**”.
- d) “EL INE” entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla.
- e) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los Presidentes y Secretarios de los consejos distritales de “EL INE”.
- f) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio de 2015.
- g) “EL IEPC” podrá asistir a observar y participar en el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. “EL INE” proporcionará a “EL IEPC”, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de “EL IEPC”, éste la informará a “EL INE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- h) “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará a la Consejera Presidenta de “EL IEPC”, mediante oficio, de manera periódica, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones



grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

- i) **“EL IEPC”**, a través de su Consejera Presidenta, entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, las observaciones que, en su caso, se presentarán con motivo de las verificaciones realizadas.
- j) **“EL INE”** por medio de sus juntas distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- k) **“EL INE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva comunicará a la Consejera Presidenta de **“EL IEPC”**, de manera oportuna y detallada, sobre las sustituciones de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla así como las causas de las mismas.



3.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) **“EL INE”** elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) **“LAS PARTES”** cubrirán en partes iguales el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesas directivas de casilla única.

- c) El procedimiento que **“LAS PARTES”** llevarán a cabo para la elaboración e inclusión de las adendas es el siguiente:
- **“EL IEPC”** elaborará una adenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única.
 - **“EL IEPC”**, a la firma del convenio entregará las adendas dirigidas a la capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a la Junta Local de **“EL INE”**, el cual a su vez las remitirá a **“LA DECEyEC”** por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En el mismo sentido, entregará las adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla a más tardar el 5 de febrero de 2015.
 - **“LA DECEyEC”** revisará las adendas y enviará la validación o las observaciones a la Junta Local de **“EL INE”**.
 - **“EL IEPC”** imprimirá la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que **“EL INE”** utilice para los materiales de capacitación; en todo caso, atenderá a los siguientes criterios:
 - La tipología a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, Zapf, Humanist y Optane.
 - El tamaño de la letra en el texto corrido a utilizar será 11.5/16 puntos. Para la jerarquización de



- títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar el tamaño, modalidad e interlineado.
- El formato será tamaño carta (21.5 x 28 cm) con márgenes de 2.5 cm. para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.
 - Los acabados serán en papel bond blanco de 90 g para interiores y Couché mate de 210 g para forros.
 - Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro) excepto la dirigida al Manual del Funcionario de casilla, la cual se realizará a 4 tintas.
- **“EL IEPC”** entregará la versión final de la adenda a **“EL INE”** para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:
 - Adendas dirigidas a la Capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 16 de enero de 2015.
 - Adendas dirigidas solamente a la capacitación de Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 22 de enero de 2015.
 - Adendas dirigidas a la capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015.
- d) **“EL IEPC”** entregará a **“EL INE”**, la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral: 11 de abril para la elección de gobernador y diputados locales; 27 de abril para ayuntamientos, para su distribución a las juntas distritales ejecutivas. Sus formatos, deben ser



idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.

- e) Los materiales de las elecciones locales que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:
- Boleta por tipo de elección;
 - Acta de la jornada electoral;
 - Actas de escrutinio y cómputo;
 - Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;
 - Cuadernillo para hacer operaciones;
 - Cartel de resultados;
 - Guía para clasificación de votos;
 - Recibo de copia legible de las actas de casilla, y
 - Bolsas para la documentación electoral de la elección local.
- f) “**EL IEPC**” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral; asimismo, cubrirá los costos derivados de la impresión y distribución.



3.7 Verificaciones a los procesos descritos a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- a) “**EL IEPC**” dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como la capacitación electoral y la integración de mesas directivas de casilla única.

- b) **“EL INE”**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dará a **“EL IEPC”** el acceso al Multisistema ELEC2015, a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos.
- c) **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva, impartirá un curso a **“EL IEPC”** el 12 de marzo relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2015 y su contenido.
- d) La verificación en campo se llevará a cabo de manera conjunta por **“LAS PARTES”**, atendiendo a las disposiciones de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- e) Si en la verificación de gabinete **“EL IEPC”** detectara errores, inconsistencias o falsedad de información, lo comunicará a **“EL INE”** a través de la Junta Local Ejecutiva.
- f) **“EL INE”** informará a **“EL IEPC”**, sobre el seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación.



4 EN MATERIA DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

4.1 Para exhibición

- a) A través de la página de Internet de **“EL INE”**, **“LA DERFE”**, dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero de 2015, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o

exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

- b) **“EL IEPC”**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones en formato .txt separado por “|” (pipes) con la finalidad de agilizar y efficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, que se hayan presentado ante dicho organismo por los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos y casos concretos e individualizados; para este efecto, **“LA DERFE”**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, le hará llegar el formato de registro de observaciones.

4.2 Para Revisión

- a) A más tardar el 15 de febrero de 2015, **“EL INE”** entregará a **“EL IEPC”** la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de ésta, por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.
- b) En su caso, **“LA DERFE”** entregará a solicitud de **“EL IEPC”** un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos locales y en su caso a los representantes de los Candidatos



Independientes acreditados ante **“EL IEPC”**, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

- c) **“EL IEPC”**, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a **“LA DERFE”** las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo, para este efecto, **“LA DERFE”**, a través del Vocal Ejecutivo en la entidad le hará llegar el formato de registro de observaciones.
- d) A más tardar el 21 de abril de 2015, **“LA DERFE”** entregará en medio impreso a **“EL IEPC”** el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que **“EL IEPC”** entregue a **“LA DERFE”**, dentro del término establecido en el párrafo precedente.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que hace referencia el presente apartado, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).



4.3 Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

- a) **“LAS PARTES”** conviene que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones

federales y locales concurrentes el día de la jornada electoral.

- b) A más tardar el día 14 de mayo de 2015, **“LA DERFE”** entregará a **“EL IEPC”**, en presencia de Notario Público; un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en el lugar que determine la Junta Local Ejecutiva, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético.
- c) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe **“EL INE”**.
- d) En caso de contar con partidos políticos locales y, de presentarse Candidaturas Independientes, **“EL IEPC”** deberá solicitar a más tardar el 24 de abril de 2015, a **“EL INE”** los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de **“EL IEPC”**.
- e) **“EL IEPC”** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual le será entregado por **“EL INE”** en los términos del presente convenio.



- f) **“EL IEPC”** manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante **“EL IEPC”**. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud deberá presentarse al menos 50 días antes de la jornada electoral.
- g) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.4 Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) **“EL INE”**, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de **“LA DERFE”**, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la **“LGIPE”**, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.



- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será entregada por parte de **“LA DERFE”**, a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a **“EL IEPC”**.
- c) El traslado de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione **“EL IEPC”**, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- d) **“EL IEPC”** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidentes con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).



4.5 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- a) La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** a **“EL IEPC”** con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición

de la misma, por lo que “EL IEPC” y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, para efectos del proceso electoral local 2014-2015.

- b) “EL IEPC” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral local a celebrarse el 7 de junio de 2015; y, tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los Candidatos Independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la “LGIPE”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
- i. En función de las atribuciones que le asistan, el Consejo General de “EL IEPC” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las



representaciones partidistas locales y/o Candidatos Independientes acreditados ante “**EL IEPC**”, se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.

- ii. “**EL IEPC**”, se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por “**LA DERFE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva, en los términos del presente instrumento jurídico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de la “**LGIFE**”.
- iii. Los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán al concluir la jornada electoral, y en caso de no asistir a más tardar al inicio de los cómputos, a “**EL IEPC**” los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por ningún medio. “**EL IEPC**” deberá corroborar la documentación entregada.
- iv. A la conclusión de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, “**EL IEPC**” reintegrará a “**EL INE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que le fueron entregados para el desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final.
- v. “**EL IEPC**” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “**EL INE**” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.



4.6 Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

- a) En caso de que **“EL IEPC”** solicite a **“EL INE”** tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por **“EL IEPC”**.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera **“EL IEPC”** de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de **“EL IEPC”**.
- c) Por lo que, para los supuestos citados en los párrafos que preceden, se ha integrado el Anexo Financiero que forma parte del presente Anexo Técnico.
- d) Asimismo, para el caso de que **“EL IEPC”** solicite a **“EL INE”** productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación, se integrará una adenda al Anexo Financiero que es parte integrante del presente Anexo Técnico, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.



5 EN MATERIA DE OBSERVADORES ELECTORALES

5.1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo, considerando la información del ámbito federal y local; asimismo, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.
- b) El Consejero Presidente del Consejo Local de **“EL INE”** deberá entregar al presidente del Consejo General de **“EL IEPC”**, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de **“EL INE”** o ante el órgano de **“EL IEPC”** correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **“EL INE”** o ante **“EL IEPC”**, vence el 30 de abril del 2015.
- e) **“EL IEPC”** designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de **“EL INE”**



dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local resuelva sobre su acreditación.

- f) Para dar cumplimiento al inciso anterior, “**EL IEPC**”, entregará a “**EL INE**” debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de observadores electorales que hubiere recibido.
- g) Los expedientes de referencia en el inciso precedente, podrán ser entregados directamente por los órganos electorales desconcentrados de “**EL IEPC**”, al Consejero Presidente del Consejo Local de “**EL INE**” en la entidad.
- h) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- i) El presidente del Consejo Local de “**EL INE**”, deberá informar a “**EL IEPC**” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- j) “**EL INE**” dará acceso a “**EL IEPC**” al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser consultada y utilizada dentro del ámbito de sus facultades.



5.2 Recepción de solicitudes y cursos de capacitación



- a) **“LAS PARTES”** son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos relativos a las elecciones (Federal y Locales).
- b) **“LAS PARTES”** deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.
- c) Los cursos que impartan **“LAS PARTES”** deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.
- d) **“LAS PARTES”** informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- e) **“LAS PARTES”** verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.



5.3 Acreditación

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General de **“EL INE”** mediante Acuerdo INE/CG164/2014; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo, deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

- b) El Presidente del Consejo Local de “EL INE” deberá entregar al Presidente del Consejo General de “EL IEPC” la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.
- c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los procesos electorales, federal y local concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de “EL INE” o ante el órgano de “EL IEPC” correspondiente a su domicilio.
- d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante “EL INE” o ante “EL IEPC”, será hasta el 30 de abril del 2015.
- e) El presidente del Consejo Local de “EL INE”, deberá informar a “EL IEPC” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Anexo Técnico, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.



5.4 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

- a) “LAS PARTES” convendrán el uso del material que diseñe “EL INE”, el cual contendrá información referente a los procesos electorales federal y local.
- b) “EL IEPC” podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.

- c) **“LAS PARTES”** pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.
- d) **“EL IEPC”** designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Consejero Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente de **“EL INE”**, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o Distrital respectivo resuelva sobre la o las acreditaciones solicitadas.
- e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- f) **“EL INE”** dará acceso a **“EL IEPC”** al sistema de observadores de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.



1

6 EN MATERIA DE LA JORNADA ELECTORAL

6.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará.

- a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de “**EL INE**”. La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de “**EL IEPC**” en tiempo real, a través del procedimiento de acceso que determine “**EL INE**”.
- b) “**EL INE**” y “**EL IEPC**” acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, a más tardar el 1 de mayo de 2015, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:
 - “**EL INE**” instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y, en su caso, solución.
 - En caso de ser necesario, “**EL INE**” a través de su personal en los órganos distritales acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.
 - Por excepción, y dada la lejanía de alguna casilla, el representante de “**EL IEPC**” ante la Comisión antes referida y a petición de “**EL INE**”, instruirá a su



personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión, la atención que se dio al incidente.

- En cualquier caso, el incidente y su solución deberán quedar registrados en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015.

6.2 Operación del SIJE

a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, el “**EL IEPC**” se compromete a proporcionar a “**EL INE**”, la siguiente información, en los plazos señalados:

- Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.
- Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 30 de abril de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.
- Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.



6.3 Capacitación para la operación del SIJE

a) “**EL INE**” proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema



informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de “EL INE”.

- b) “EL INE” proporcionará a “EL IEPC” material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015 a más tardar el 28 de febrero de 2015, para que éste, a su vez, capacite al personal que corresponda.
- c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, “EL INE” coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento “EL IEPC” para verificar a su vez que el flujo de información es el necesario.

6.4 Medios de comunicación

- a) “EL INE” definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información y lo hará del conocimiento de “EL IEPC” a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad. El costo que se genere por dicho concepto se dividirá en partes iguales entre “LAS PARTES”, de conformidad al Anexo Financiero del presente Anexo Técnico.
- b) Previo acuerdo entre “LAS PARTES”, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por “EL INE” y/o por el “EL IEPC”, previo acuerdo entre “LAS PARTES”.



7 EN MATERIA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES Y FEDERAL

- a) Conforme lo establecido en la “**LGIFE**” y el acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El cómputo de las elecciones locales iniciará con la de Gobernador, Diputados y proseguirá con la de miembros de Ayuntamientos.
- b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, los funcionarios de la mesa directiva de casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tableros que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- c) El Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el segundo Secretario hará lo mismo con las de las elecciones locales.
- d) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasificará y contará los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- e) Los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los



representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados éstos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección.

- f) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y locales), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- g) Los cómputos de las elecciones federal y local son responsabilidad de **“LAS PARTES”** y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- h) **“LAS PARTES”** determinarán, con base en los plazos y términos establecidos en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales que apruebe en su momento el Consejo General de **“EL INE”**, la asignación oportuna y de un número suficiente de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales de **“EL IEPC”**.



8 EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES

- a) Los paquetes electorales de las elecciones federal y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de **“EL INE”** mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de

casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015; y, lo conducente de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- b) Conforme lo establecido en la “**LGIFE**” y el Acuerdo del Consejo General INE/CG229/2014, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes de la elección federal; así como los representantes de los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidatos independientes de la elección local acreditados ante la mesa de casilla única, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones federal y locales, sujetándose a los procedimientos establecidos en el Acuerdo del Consejo General de “**EL INE**” identificado con la clave alfanumérica INE/CG112/2015.
- c) Para observar y vigilar el desarrollo de la elección, los partidos políticos nacionales y candidatos independientes tendrán derecho a designar a dos representantes propietarios y dos suplentes en cada casilla, y un representante propietario y un suplente del partido político local y en su caso, candidatos independientes locales, mismos que podrán recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en las casillas.
- d) El cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Primer Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.
- e) Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los



P

sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que desearan hacerlo.

9 EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES

9.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) **“EL IEPC”** deberá informar a **“EL INE”**, por el conducto institucional correspondiente, sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (“Lineamientos PREP”).

10 EN MATERIA DE CONTEO RÁPIDO, ENCUESTAS POR MUESTREO Y ENCUESTAS DE SALIDA

- a) **“EL IEPC”** entregará a **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían, quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de Internet de **“EL IEPC”**, se avisa sobre las ligas para acceder a ellos, siempre que éstas se encuentren correctamente habilitadas.
- b) **“EL INE”** proporcionará a **EL IEPC”** la información necesaria para la ejecución de las actividades tendentes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas



electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.

B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

1. EN MATERIA DE LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN

1.1. De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de “**EL INE**”, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la “**LGIFE**” para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, se establece lo siguiente:

1.1.1. Con motivo del proceso electoral local, en el que se habrá de elegir Gobernador, Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, cuya jornada electoral coincidente se celebra el domingo el 7 de junio de 2015; “**EL INE**”, por conducto de “**LA DERFE**”, proporcionará a “**EL IEPC**” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

1.1.2. Para este efecto, “**LA DERFE**” tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Guerrero, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con Fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.



- 1.1.3. Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de Guerrero que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2015 y hasta el 7 de junio de ese mismo año.
- 1.1.4. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, **“LA DERFE”** pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2015.
- 1.1.5. A la conclusión del periodo de credencialización, **“LA DERFE”** realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza **“LA DERFE”**.
- 1.1.6. A los actos derivados de dicha normatividad, **“EL INE”** invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante el Consejo General de **“EL IEPC”**.

2. ENTREGA DE ESTADÍSTICOS DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- a) **“LA DERFE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, proporcionará a **“EL IEPC”** desde la fecha de suscripción del presente instrumento



1

jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Guerrero.

3. EN MATERIA DE GENERACIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

- a. **“LA DERFE”** se compromete a proporcionar a **“EL IEPC”** a solicitud de éste, la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato *Geomedia Viewer* y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero de 2015.
- b. El 5 de enero de 2015, **“EL IEPC”** enviará a **“LA DERFE”** el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético; dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de **“LA DERFE”** a **“EL IEPC”**.
- c. En el caso de que **“EL IEPC”** no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, **“LA DERFE”** postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de **“EL IEPC”**.



4. EN MATERIA DE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR LOCAL

- a) **“EL IEPC”** proporcionará, en medio óptico, a **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero dentro de los cinco días posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.
- b) **“LA DERFE”** entregará, dentro de los tres días siguientes a la recepción de los listados, a **“EL IEPC”** la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Guerrero, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
- c) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá los efectos legales plenos de constancia de situación registral.



5. EN MATERIA DEL APOYO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **“LA DERFE”** en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana

(CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.

- b) A través del **CECEOC** los representantes de los partidos políticos que para tal efecto acredite “**EL IEPC**” ante “**LA DERFE**”, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al Estado de Guerrero, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.
- c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el **CECEOC** que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) “**LA DERFE**” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, “**EL IEPC**” proporcionará en medio óptico a “**LA DERFE**”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; y el directorio de “**EL IEPC**”, incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, un



1

URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

- g) **“EL IEPC”** para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **“LA DERFE”**.
- h) **“LA DERFE”** proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

6. EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- a) **“EL INE”** entregará a **“EL IEPC”**, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico (31 de agosto de 2014) y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que **“EL IEPC”** esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso **“LAS PARTES”** podrán convenir el apoyo de este último por conducto de **“LA DERFE”** y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los ya pactados en el Anexo Financiero, que es parte del



presente Anexo Técnico, **“LAS PARTES”** firmarán las adendas resultantes.

- c) En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, **“EL IEPC”** deberá entregar a **“EL INE”** en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR, (Registro óptico de Caracteres) y clave de elector de la Credencial para Votar. Dentro de los tres días siguientes a la entrega de la información por parte de **“EL IEPC”**, **“EL INE”** entregará los resultados de la verificación de los registros de apoyo ciudadano a **“EL IEPC”**.
- d) Una vez registrados los candidatos independientes, **“EL IEPC”** notificará de inmediato a **“EL INE”** el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- e) **“EL INE”** coadyuvará con **“EL IEPC”** para brindar a los Candidatos Independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **“EL INE”** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
- f) **“EL IEPC”** será el conducto para tramitar ante la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, instancia que gestionará ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.



TERCERA. La entrega de la información y documentación que realizará **“EL INE”** a través de **“LA DERFE”** a **“EL IEPC”** con motivo del

presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEPC”** y los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante ese Organismo Público Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.

QUINTA. “EL IEPC”, con toda oportunidad notificará a **“EL INE”**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **“EL IEPC”** que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva mencionada, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Adenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre **“LAS PARTES”**.

De igual manera, **“EL INE”** comunicará a **“EL IEPC”**, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.



En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL IEPC” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL INE” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Adenda al presente instrumento legal.

SEXTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

SÉPTIMA. “EL IEPC” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero una vez firmado por las partes.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

NOVENA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación



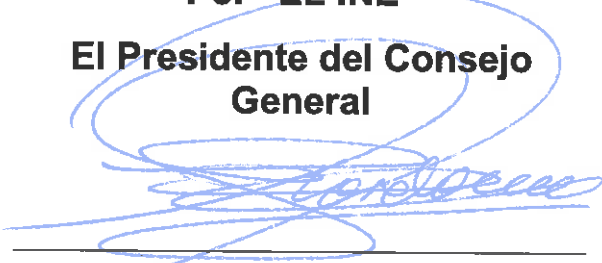
y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan concluido el proceso electoral 2014-2015, periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 31 del mes de marzo de 2015.

Por **“EL INE”**

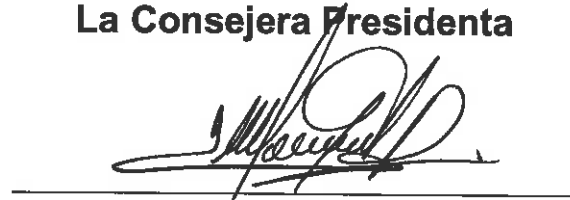
El Presidente del Consejo
General



Doctor Lorenzo Córdoba
Vianello

Por **“EL IEPC”**

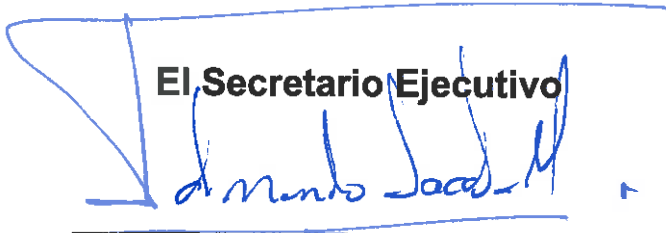
La Consejera Presidenta



Licenciada Marisela Reyes
Reyes

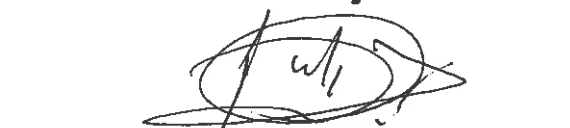


El Secretario Ejecutivo



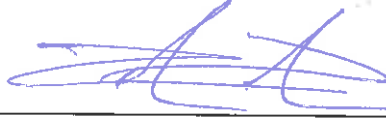
Licenciado Edmundo Jacobo
Molina

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Pedro Pablo
Martínez Ortiz

El Vocal Ejecutivo



Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 31 de marzo de 2015, documento que consta de 76 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.